

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦

♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA.—ELECCIONES

Listas ultimadas y rectificadas de los señores Concejales y doscientos cincuenta y seis mayores contribuyentes por los conceptos de territorial y subsidio, que pueden tomar parte en las elecciones de compromisarios para Senadores, las cuales se fijan al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la ley para la formación y elección del Senado, de 8 de febrero de 1877.

SEÑORES CONTRIBUYENTES

Número de orden, nombres y apellidos, domicilios.—Cuotas: pesetas.

(Conclusión)

178. D. José Navarro Enciso, Valverde, 25 y 27.—8.165.
 179. D. Juan Francisco Beistegui Iturbe, Castellana, 31.—8.156.
 180. D. Pedro Alvarez Díaz, Modesto Lafuente, 33.—8.135.
 181. D. Alvaro Espinosa de los Monteros, Zurbano, 35.—8.105.
 182. D. Fernando García Arenal, General Oraá, 7.—8.078,70.
 183. D. Guillermo Vázquez Rodríguez, Claudio Coello, 60.—8.078,40.
 184. D. Nicolás Gallo Parrondo, Feijóo, 10.—8.039.
 185. D. Enrique García Jaén, avenida Reina Victoria, 8.—8.034.
 186. D. Enrique Alcocer y Rodríguez, plaza de Santa Bárbara, 8. 8.027 pesetas.
 187. Excmo. Sr. Conde de Chacón, Almirante, 19.—8.003.
 188. D. Marcial Cabezon Iñiguez, Hileras, 12.—7.984.
 189. Excmo. Sr. Conde de Sástago, Fortuny, 39.—7.968.
 190. D. José Codina Castelví, Jorge Juan, 30.—7.966.

191. D. José Reina Cabronero, Antonio Acuña, 7.—7.918.
 192. D. Marcelino Marqués Gregorio, Atocha, 2, duplicado.—7.886.
 193. D. Manuel Eguilior Llaguno, plaza del Angel, 7.—7.877.
 194. D. Niceto Alcalá Zamora, General Martínez Campos, 30.—7.874,52.
 195. D. Desiderio López Alonso, Hermosilla, 35.—7.874,28.
 196. D. José María Garay Ronwart, Velázquez, 3.—7.862.
 197. D. Enrique Benito Chavarri Alcalde, San Mateo, 6.—7.842.
 198. D. Antonio Cabanillas Blanco, Atocha, 66.—7.827.
 199. D. Eduardo Andrillon Nicolás, Santa Engracia, 81.—7.826.
 200. D. Francisco Angulo López, Jesús y María, 4.—7.808.
 201. D. Agustín Ballesteros Bergón, Sagasta, 16.—7.797.
 202. D. Ruperto Chavarri Batres, Antonio Maura, 5 y 7.—7.749.
 203. D. Manuel García González, Alonso Heredia, 18 duplicado.—7.732.
 204. D. Ignacio Conzález Vallarino, Hermosilla, 43.—7.674.
 205. D. Vicente Díez de Santos, Mayor, 28.—7.603.
 206. D. Cristóbal Sánchez Ortiz, Goya, 77.—7.594.
 207. Excmo. Sr. Conde de Torenno, San Bernardino, 11.—7.591.
 208. D. Federico Pérez García, Santa Isabel 21.—7.567.
 209. Excmo. Sr. Duque de Almodóvar del Valle, Almagro, 31.—7.565.
 210. D. Mariano Ordóñez García, San Quintín, 10.—7.558.
 211. D. Alfonso Mariátegui Pérez, paseo Rosales, 46.—7.558.
 212. D. Manuel Lence Fernández, Martín de los Heros, 33.—7.541.
 213. Excmo. Sr. Marqués de Ivanrey, Castellana, 46.—7.511.
 214. D. Pedro de León García, avenida del Conde de Peñalver, 17. 7.500 pesetas.
 215. D. José Valderrama García, Fuencarral, 148.—7.473.
 216. D. Bonifacio López Martínez, Altamirano, 14.—7.459.
 217. Excmo. Sr. Duque de Aliaga, paseo Castellana, 53.—7.445.
 218. D. Alberto Pérez Fernández, San Roque, 20.—7.402.
 219. D. Cristóbal García Loigorry, Cuesta de Santo Domingo, 3. 7.394 pesetas.
 220. D. Fernando Ossorio de

- Moscoso, Paseo Recoletos, 23.—7.362 pesetas.
 221. D. Ramón Cabañas López, Infante, 6.—7.339.
 222. D. Ubaldo Herranz Peña, San Bernardo, 4 y 6.—7.319.
 223. D. Emilio Ruiz Cañavate, Mayor, 1.—7.312.
 224. Excmo. Sr. Duque de Alba, Princesa, 10.—7.308.
 225. D. Enrique Ortega Mayor, San Bernardo, 18.—7.284.
 226. D. Alberto Pulgar González, Orellana, 7.—7.270.
 227. D. Justo Tello Maroto, Peñuelas, 6.—7.257.
 228. S. A. R. Don Fernando Baviera Borbón, Mayor, 99 y 101.—7.243 pesetas.
 229. D. José Orueta Urmeneta, Cruz, 12.—7.239.
 230. D. Leopoldo Escobar Gutiérrez, Ponzano, 66.—7.213.
 231. D. Adolfo Llano Martínez, General Alvarez de Castro, 9.—7.166 pesetas.
 232. D. Constantino Cárcaga Martínez, Claudio Coello, 16.—7.129 pesetas.
 233. D. Ruperto Besga Zamora, Miguel Angel, 11.—7.082,12.
 234. D. Francisco Alonso Alvarez, travesía Trujillos, 1.—7.073.
 235. D. Osorio Cristobalena Gofi, Magallanes, 16.—7.069,69.
 236. D. Martín Martínez Fernández, Ronda de Atocha, 25.—7.069,12.
 237. D. Gregorio Fernández Ruiz, Los Madrazos, 7.—7.058.
 238. D. Luciano Extremera Paz, Santa Engracia, 70, hotel.—7.039.
 239. D. José Félix Bricio Fernández, Fernando Católico, 20.—7.034 pesetas.
 240. D. Avelino González Padilla, Magdalena, 9.—7.022.
 241. D. Agustín Morales Ruiz, Génova, 3.—6.953.
 242. D. Manuel Sáinz de los Terreros, Sagasta, 1.—6.951.
 243. D. Félix Fernando Páez, Mariana Pineda, 2 al 8.—6.932.
 244. D. Emilio Morales San Andrés, Aguas, 13.—6.917.
 245. D. Francisco López Dóriga, Almagro, 23.—6.913.
 246. D. Juan Murillo Valdivia, Carrera de San Jerónimo, 16.—6.906.
 247. D. Victoriano González Pozas, Argensola, 22.—6.882.
 248. D. Ramón Fernández Honoria, Juan de Mena, 7.—6.870.
 249. Excmo. Sr. Conde de Puebla Maestre, Alfonso XII, 20.—6.850,67.

250. D. Enrique Martín Reiter, Fernando el Católico, 24.—6.819.
 251. D. Manuel Montero Egido, Quintana, 22.—6.802.
 252. D. Joaquín García Estevez, Santa Engracia, 105.—6.764.
 253. D. Leonardo Torres Quevedo, Valgame Dios, 3.—6.709.
 254. D. Ricardo Ruiz Ocaña, Serrano, 74.—6.686.
 255. D. Cipriano Móstoles Roguero, Ríos Rosas, 16.—6.657.
 256. D. Francisco Marcos Alvarez, Divino Pastor, 9.—6.649.
 Madrid, 1.º de enero de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.—Visto bueno: El Alcalde Presidente, Marqués de Hoyos.
 (Núm. 19)

División Hidrológico Forestal del Tajo

LEY DE PESCA FLUVIAL

Colocación de rejillas en los canales de derivación

El precepto terminantemente dispuesto en el artículo 12 de la ley de Pesca fluvial, de colocar rejillas en los canales, acequias o cauces de derivación, con destino al abastecimiento de poblaciones, riego o industria fabril, con el fin de evitar que entren los peces en dichas derivaciones de agua de los cursos de dominio público, no ha sido en unos casos cumplido y en otros bien interpretado por los dueños o entidades de los aprovechamientos referidos.

Con el fin de que en adelante quede por todos cumplida la obligación legal y no haya equívocos en la interpretación, se hace saber para general conocimiento que a la entrada de todos los canales, cauces o acequias que deriven aguas de un curso de dominio público se colocará, precisamente en el sitio en que arranca el canal del río o arroyo, una rejilla de hierro no cruzada, es decir, de hierros verticales solamente, con el fin de facilitar la limpieza, operación importantísima en estas instalaciones.

Los hierros serán suficientemente fuertes para soportar en cada caso, no solamente el empuje de la masa líquida, si no también el de las hojas y ramillas que el agua arrastre en las crecidas y riadas.

La rejilla, que siempre se conservará limpia y en buen estado, llenará toda la sección del cauce o canal y el hueco o luz que quede entre los

hierros no podrá ser superior a un centímetro.

Por último, la rejilla montada en bastidor o marco metálico tiene que quedar perfectamente empotrada y sujeta en la piedra, ladrillo u hormigón del canal; es decir, que en ningún caso se considerará legal la que sea susceptible de poderse quitar del lugar de su emplazamiento, o tenga movimiento de ascenso o descenso como ocurre en varias de las actualmente existentes y que tanto se prestan a burlar, precisamente, la finalidad perseguida por la Ley.

Esta es la norma general que habrá de seguirse por los usuarios y la procedente en la mayoría de los casos. No obstante, pudiera ocurrir que circunstancias especiales de régimen de aguas, disposición del canal, población piscícola, etc., aconsejaran introducir alguna modificación en las características de la rejilla o en el emplazamiento, y, en este caso, se girará, a petición del interesado que pidiere la excepción, una visita por el personal facultativo de esta División para proponer a esta Jefatura lo procedente.

En forma análoga a la prescripta se fijarán las rejillas a que obliga el mismo artículo en la salida de los canales de desagüe, salvo en los casos excepcionales en que de Real orden se exima de esta obligación, por no lesionar otros intereses; bien entendido que la excepción se referirá, cuando a ello haya lugar, a los canales de desagüe, por que la rejilla en los de entrada a que antes nos hemos referido es siempre obligatoria.

Se concede el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del número del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca este anuncio, para que por los concesionarios de aguas se coloquen las referidas rejillas, pasado el cual se procederá a denunciar y castigar con la reglamentaria multa de 250 a 500 pesetas a los infractores.

Los interesados que razonadamente solicitaren algunas de las modificaciones antes aludidas respecto a la forma, colocación de rejillas de los canales de entrada o la exención de colocación en las de desagüe, habrán de hacer la petición en un plazo que no exceda de veinte días, desde la aparición de este anuncio.

Si alguno tuviera cualquier duda en la interpretación de lo que en esta circular se dispone, podrá consultarlo en las oficinas de esta Jefatura, donde se le proporcionará un diseño de la rejilla o aclarará las dudas que tuviere.

Madrid, 27 de diciembre de 1930.
El Ingeniero Jefe, Flaviano G. Monje
(Núm. 3)

Real Academia de la Historia

Excmo. Sr.: A los oportunos efectos de la ley Electoral de Senadores y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 10 de octubre último, tengo el honor de manifestar a V. E. que en esta última fecha y en la actual la Academia se hallaba y se halla constituida por los siguientes señores que, conforme al artículo 20 de la Constitución del Estado, en su número 3.º y 1.º de la ley Electoral dicha, de 8 de febrero de 1877 y Real decreto citado del año actual, tienen derecho a tomar parte en la elección de Senador por esta Real Academia de la Historia:

Señores Académicos por orden de antigüedad

Excmo. Sr. D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo.

Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.

Excmo. Sr. D. Angel de Altola-guirre y Duvalé.

Excmo. Sr. D. José Ramón Méli-da y Alinari.

Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Colson.

Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guz-mán y Boza, Duque de T'Serclaes.

Excmo. Sr. D. Antonio Blázquez y Delgado Aguilera.

Excmo. Sr. D. Gabriel Maura y Gamazo, Duque de Maura, Conde de la Mortera.

Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramí-rez de Villaurrutia, Marqués de Vi-llaurrutia.

Sr. D. Julio Puyol y Alonso.

Sr. D. Julián Ribera y Tarragó.

Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.

Excmo. Sr. D. Salvador Bermú-dez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema, Duque de Ripalda.

Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez Mo-reno y Martínez.

Sr. D. Antonio Ballesteros y Be-retta.

Excmo. Sr. D. Bernardino de Mel-gar y Abreu, Marqués de San Juan de Piedras Albas, y de Benavites.

Excmo. Sr. D. Elías Tormo y Monzó.

Excmo. Sr. D. Jacobo Fitz James Stuart Falcó Portocarrero y Osorio, Duque de Berwick y de Alba, Conde-Duque de Olivares.

Sr. D. Eduardo Ibarra y Rodrí-guez.

Excmo. Sr. D. Vicente Castañeda y Alcover.

Excmo. Sr. D. Rafael Altamira y Crevea.

Excmo. Sr. D. Félix de Llanos y Torriglia.

Sr. D. Miguel Asín Palacios.

Sr. D. José Alemany y Bolufer.

Sr. D. Claudio Sánchez Albornoz y Menduiza.

Ilmo. Sr. D. Abelardo Merino Al-varez.

Sr. D. Hugo Obermaier.

Excmo. Sr. D. Francisco Rodrí-guez Marín.

Excmo. Sr. D. Benigno de la Vega Inclán, Marqués de la Vega Inclán.

Excmo. Sr. D. Luis Redonet y Ló-pe-Dóriga.

Excmo. Sr. D. Eloy Bullón y Fer-nández, Marqués de Selva Alegre, Conde de Montalbán.

Sr. D. Antonio Prieto y Vives.

Rvd. P. Fr. Julián Zarco Cuevas.

En nombre y por acuerdo de la Academia y a los efectos arriba ci-tados, tedgo el honor de trasladar-lo a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1930.
El Secretario perpetuo, V. Castañeda.—V.º B.º El Director, Alba.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Madrid.

(Núm. 15)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Emilio de Igenesón Paz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala prime-ra de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado don Joaquín Garrigues, penden en apelación unos autos seguidos por D. Rufino de Torres Fernández, con D. Marcelino de la Rosa García y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza del primero, en los cuales se ha dictado la sen-

tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 189

En la Villa y Corte de Madrid, a 18 de diciembre de 1930. En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Torrijos y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante don Rufino de Torres Fernández, mayor de edad, viudo, secretario de Ayuntamiento jubilado y vecino de Burujón, representado por el Procurador D. Seraffn Palacios de la Fuente y defendido por el Letrado D. José Esteban Infantes, y de la otra, como demandado y apelado D. Marcelino de la Rosa García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Puebla de Montalbán, representado en esta segunda por los Estrados del Tribunal, por su no comparecencia; y en cuyo incidente es también parte el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, sobre declaración de pobreza del primero.

Fallamos

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que en 21 de mayo del corriente año dictó el Juez de primera instancia de Torrijos, y en su lugar debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal a D. Rufino de Torres Fernández y con derecho por tanto a usar de los beneficios que a los de su clase concede la Ley para litigar en autos contra D. Marcelino de la Rosa García, sobre pago de cantidad, y no se hace expresa declaración de las costas causadas en ninguna de las dos instancias. Así por esta nuestra sentencia que por la incomparecencia del demandado D. Marcelino de la Rosa García a más de notificarse en Estrados se publicará e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal en el término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio de Torres.—Felipe F. Fernández de Quirós.—Pedro Navarro.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Felipe F. Fernández de Quirós, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la referida Sala el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Madrid, 18 de diciembre de 1930.—Ante mí.—P. H., Licdo. Antonio Bermudo.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante en rebeldía don Marcelino de la Rosa García, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 26 de diciembre de 1930.—El Oficial de Sala, P. H., Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 2)

(C.—5)

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, tramita expediente promovido por D. Crispín Pies San Juan, al amparo del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, para que se declare a su favor el dominio que

manifiesta corresponderle sobre la finca que según se describe en la solicitud originaria de tales actuaciones es la siguiente:

Un solar situado en esta Corte, con acceso a la calle de Topete, número dieciocho, cuya finca es propiedad del mencionado D. Crispín Pies San Juan, y que linda: además por la derecha, entrando, con la casa número diez de la calle de Juan Pantoja, hoy propiedad de D. Darío Aparicio; en el frente, con la finca propiedad de doña Estéfana Céspedes; en la izquierda, con propiedad de D. Gabriel Sanz, y por la entrada, según queda dicho, con la finca de D. Crispín Pies, calle de Topete, número dieciocho, sin que tenga salida a ésta última calle. Ocupa una superficie total de ciento cincuenta metros noventa centímetros cuadrados, equivalentes a mil novecientos cuarenta y tres pies cuadrados, y cincuenta y nueve décimos de otro.

Manifiesta el solicitante señor Pies, pertenecerle este inmueble por compra a D. Ignacio Granda Muñoz.

Providencia

Juez, señor Elola.—Madrid, tres de diciembre de mil novecientos treinta.—A sus autos con las dos certificaciones e interrogatorio que se acompaña y proveyendo a lo principal del escrito de treinta de mayo último, en relación con lo solicitado en lo que procede, dese traslado a la petición originaria de estas actuaciones con comunicación de las mismas al señor Fiscal municipal. Cítese a D. Darío Aparicio, doña Estéfana Céspedes y D. Gabriel Sanz, en los domicilios que se indican, y en concepto de colindantes de la finca de que se trata, y a D. Ignacio Granda Muñoz, luego que se manifieste su domicilio, de cuyo señor procede la aludida finca, para que en el término de ciento ochenta días, puedan alegar su derecho ofreciendo las pruebas que estimen convenientes. Convóquese también a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, y se insertarán por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que comparezcan en este expediente dentro del citado plazo de ciento ochenta días, que se contarán desde la primera inserción si quieren alegar igualmente su derecho, practicándose dentro del repetido plazo la prueba testifical ofrecida por D. Crispín Pies, a tenor del interrogatorio presentado, cuyo contenido se declara pertinente y oportunamente se hará señalamiento para recibirla, y ejecutándose durante el repetido término todas las pruebas que se presenten o fueren declaradas admitidas. Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—Elola.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Posteriormente se ha hecho constar en el expediente que por error se había designado a D. Gabriel Sanz, como colindante, siendo así que en vez de éste, lo eran además de D. Darío Aparicio y doña Estéfana Céspedes, D. Francisco Javier Sanz y Fernández y D. Manuel Rodríguez Menéndez, que ya han sido citados a los efectos acordados.

Y para que sirva de cédula de citación a D. Antonio Granda, cuyo

paradero se desconoce, en concepto de hijo y heredero de D. Ignacio Granda Muñoz, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—33)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en el juicio ejecutivo promovido por D. Manuel Prats Boix, contra los esposos don Antonio Pastor Vasallo y doña María de la Encarnación Junquera Chirino, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente

Finca

Casa número veintitrés de la calle del Marqués de Casa Valdés, de la ciudad de Gijón, de tres pisos, con patio a la espalda, con superficie de unos doscientos doce metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: por el frente u Oeste, con dicha calle; izquierda entrando, o Norte, con finca de doña Celestina Junquera; espalda o Este, con parcela vendida a D. Alfonso Entrialgo, y por la derecha entrando, o sea Sur, con más de la finca de origen, vendido y que se reservan los propietarios.

Cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en Madrid, calle del General Castaños, número uno, y en la del Juzgado correspondiente de primera instancia de Gijón, el día diez de febrero próximo, a las doce de la mañana, previniéndose a los licitadores:

Que el referido inmueble sale a subasta por la cantidad de cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento de la que sirvió de tipo para la anterior.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento efectivo de la indicada suma, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que el título de propiedad de la finca está de manifiesto en la Secretaría del refrendante, y se previene a los licitadores que habrán de conformarse con él, no teniendo derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Javier Elola
(A.—27)

CONGRESO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Secre-

taría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador D. Aquiles Ullrich, en nombre del Banco Español del Río de la Plata, contra D. Fernando Valls Arellano, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a dos de enero de mil novecientos treinta y uno.—El señor don Ildefonso Bellón y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.—Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Banco Español del Río de la Plata, representado por el Procurador D. Aquiles Ullrich, y defendido por el Letrado don Isidro Zapata, contra don Fernando Valls Arellano, cuyas circunstancias no constan por no haber comparecido en autos, sobre reclamación de cuarenta mil seiscientos ochenta y ocho pesetas treinta y un céntimos de principal, intereses, gastos y costas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados, y que en lo sucesivo se embarguen, propiedad del deudor D. Fernando Valls Arellano, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante Banco Español del Río de la Plata, en cuanto sea bastante a cubrir la suma de cuarenta mil seiscientos ochenta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos de principal, intereses hasta el diez de noviembre, intereses producidos con posterioridad a dicha fecha, y costas causadas y que se causen que expresamente impongo al referido deudor.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará por edictos, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso Bellón y Gómez.

Publicación

Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado en el mismo día de su fecha, doy fé.—Ante mí, Luis Moliner.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a D. Fernando Valls Arellano, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, toda vez que se desconoce su domicilio, expido la presente, que firmo en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
(A.—31)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta

Corte, y Secretaría de D. Felipe González Bernabé, instados por la Sociedad Mercantil Anónima denominada «Industrias Metálicas Reunidas», con domicilio en esta Capital, calle de Zurbano, número sesenta y cinco, por auto dictado con fecha veintiséis del actual ha sido declarada en estado legal de suspensión de pagos y en estado de insolvencia provisional la indicada Sociedad «Industrias Metálicas Reunidas», convocándose a sus acreedores a la Junta general que ordena el artículo diez de la Ley de suspensión de pagos, para el día siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno, a las cuatro de su tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Y para que sirva de citación a los acreedores de la Sociedad suspensa, cuyos nombres y domicilios se ignoran, si existe alguno no comprendido en las relaciones que obran en autos, o de los que hayan cambiado de domicilio después de formadas las mismas y no puedan ser citados en la forma dispuesta por la Ley de suspensión de pagos, se expide el presente en Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Felipe G. Bernabé
El Juez de primera instancia,
José Méndez Novoa
(A.—30)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en treinta y uno de diciembre último en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por doña Tomasa Fernández Bueno, contra D. Rafael Martínez Agulló, Marqués de Vivel, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, en la suma de doscientas mil pesetas, fijada para este efecto en la cláusula novena de la escritura que sirve de base al juicio, de la finca siguiente:

Una casa situada en esta Corte, en la calle de San Bernardo, señalada con el número veintiuno, antes Calderón de la Barca, manzana número cuatrocientos noventa y siete, de la cual forma parte, que comprende una superficie, con inclusión de un terreno adherido a ella, por un testero destinado a luces, de nueve mil ochocientos setenta pies cuadrados, equivalentes a setecientos sesenta y seis metros veintiocho centímetros cuadrados. Linda: por la izquierda entrando, o Sur, con la casa número diecinueve de la calle de San Bernardo, propiedad de la señora Marquesa de Legarda; por la derecha o Norte, con la casa número veintidós duplicado, perteneciente al excelentísimo señor Conde de Agrela; por el testero u Oeste, con jardín de la misma casa del señor Conde de Agrela, y por Este o fachada, con la citada calle de San Bernardo.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día nueve de febrero próximo, a las doce, previniéndose:

Que no se admitirán posturas inferiores a doscientas mil pesetas.

Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo.

Que podrán hacerse a calidad de ceder.

Que el precio del remate habrá de ser hecho efectivo por el rematante dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que a los que no acepten estas condiciones no les será admitida la postura.

Madrid, dos de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Juan García Inés
V.º B.º
Salvador Alarcón
(A.—32)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Jenaro Alvarez de Carlos, representado por el Procurador D. José López Batanero, contra D. Matías Barchino del Fresno, sobre pago de ciento seis mil trescientas sesenta pesetas y costas, se anuncia, por primera vez, la venta, en pública subasta, de los inmuebles embargados en dicho procedimiento, y que en la escritura base de indicados autos se describen en la siguiente forma:

Un solar situado en esta Corte y su calle de Salamanca, sin número, con entrada, en tanto que dicha calle esté abierta, por una zona de paso, de tres metros treinta centímetros de ancho, en su arranque, y tres metros treinta y cinco centímetros, en el fondo, entre las casas números ciento cuarenta y ocho moderno y ciento cuarenta y ocho duplicado de la calle de Bravo Murillo, zona que es de servidumbre de luces, vistas y paso para los dos referidos inmuebles, y por otra zona, de siete metros, por donde desde el paso referido da acceso, don Jenaro Alvarez, en terreno propio, a la también mencionada calle de Salamanca. Linda: por su frente, al Norte, en línea de veintidós metros, con la calle de Salamanca proyectada, y que en este trozo ocupa terrenos de D. Jenaro Alvarez, en parte, de la finca de que se segrega la que está describiéndose; por la derecha, entrando, al Oeste, en línea de veintidós metros sesenta y siete centímetros, con más terreno que se reserva D. Jenaro

Alvarez, una parte del cual es el paso provisional, de siete metros, que desde la entrada, por la calle de Bravo Murillo, conduce a calle de Salamanca; por el fondo, al Sur, en línea de veinte metros diecisiete centímetros, y en otra de chafán, de dos metros, con terreno del que se segrega y conserva el señor Alvarez, y por la izquierda, al Este, en línea de veintiún metros sesenta y siete centímetros, con porción de terreno de esta procedencia, vendido a don Daniel Pardo Brea. La superficie de esta parcela es de quinientos veintiocho metros cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil ochocientos un pies y dieciocho centésimas de otro

Otro solar situado en esta Corte, en las calles de Salamanca y de la Merced, sin número, el cual, hasta tanto que la referida calle de Salamanca esté abierta, y con salida a la calle de Bravo Murillo, tiene entrada por una zona de paso, de tres metros treinta centímetros de ancho, en el arranque, y tres metros treinta y cinco centímetros, en el fondo, entre las casas números ciento cuarenta y ocho moderno y ciento cuarenta y ocho duplicado de la calle de Bravo Murillo, zona que es servidumbre de luces, vistas y paso para los dos referidos inmuebles, y por otra zona, de siete metros, que desde ese paso va a la proyectada calle de Salamanca, en terreno de D. Jenaro Alvarez. Linda: por su frente, al Sur, en línea de cuarenta y siete metros sesenta y tres centímetros, con la proyectada calle de Salamanca, en terreno que conserva don Jenaro Alvarez de la finca de que se segrega la que se está describiendo; por la derecha, entrando, al Este, en línea de veintiocho metros noventa y cinco centímetros, con solares de don Laureano González y de don Antonio Navacerrada; por la izquierda, entrando, en tres líneas: una, al Oeste, de diez metros cincuenta y dos centímetros; otra, al Norte, de ocho metros ochenta centímetros, según el título, y nueve metros veinticuatro centímetros, según medición reciente, y otra, al Oeste, de dieciséis metros ochenta y cinco centímetros, que, según reciente medición, son dieciséis metros setenta y nueve centímetros, con solar de don Ricardo Urrutia, y por el fondo, al Norte, en línea de fachada de cuarenta y ocho metros, según el título, y sesenta centímetros más, según reciente medición, con la calle de la Merced, que desemboca en la de Bravo Murillo. La superficie de este solar es de mil doscientos ochenta y cinco metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a dieciséis mil quinientos noventa y siete pies y cuatro centésimas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo para esta primera subasta el precio fijado en la escritura que sirve de base al procedimiento, o sea para la primera de dichas fincas la cantidad de sesenta mil pesetas, y para la segunda el de ciento cuarenta mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de las indicadas sumas.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de las referidas cantidades y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse tal remate a calidad de ceder a un tercero.

Se hace constar que dichos inmuebles salen a la venta, en pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Madrid, a tres de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.

Eusebio Ocaña
V.º B.º
El Juez,
Adolfo Ortiz Casado

(A.—28)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en ejecución de sentencia de autos de menor cuantía que sigue D. Romualdo López Caballero, con «Sobrinos de Baranda», en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, quinientos kilos de suela y quinientos botes de cera para brillo de pisos; tasado todo en la suma de dos mil pesetas.

Dicha subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de los corrientes, a las once horas, tendrá lugar con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera

Que el importe de venta será el expresado de dos mil pesetas.

Segunda

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; y

Tercera

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a dos de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Luis Moliner
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—26)

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sen-

tencia, seguidos por D. Alberto y don Emilio Eger, contra D. Felipe Alonso y Ruipérez, en reclamación de mil ochocientas pesetas noventa céntimos, se pone a la venta, en pública y primera subasta, la finca embargada al deudor, que es

Una casa señalada con el número veinticinco del paseo del Mecánico Pablo Rada, marcada con el número uno del camino de las Animas, en el pueblo de Carabanchel Bajo, que consta de planta baja y desván, formando un cuerpo de edificio, linda: su fachada, con el citado paseo; derecha, entrando, con solar propiedad de D. Agustín Rodríguez, y por su testero y lindero izquierdo, entrando, con terrenos propiedad de la Sacramental de San Justo. Comprende un polígono irregular de cuatro lados de forma rectangular, cuya superficie plana y horizontal es de tres mil novecientos cincuenta y cinco pies cuadrados setenta centímetros, cuya finca, dada las condiciones de situación del solar, línea de fachada, clase de construcción y demás características, ha sido tasada pericialmente en la cantidad de veintiséis mil ciento siete pesetas cuarenta y dos céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día doce de febrero próximo, a las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta la referida cantidad en que ha sido tasada, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, y debiendo los licitadores depositar, previamente, el diez por ciento de dicha cantidad.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad oportunamente aportada, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de los demandantes, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y no habiéndose suplido la falta de títulos de propiedad y no hallándose inscrita en el Registro sino una parte de la superficie del solar de la finca de que se trata, se suplirá esa falta en la forma prevenida en el artículo ciento tres del Reglamento de la ley Hipotecaria, por el rematante y por cuenta de esta ejecución.

Madrid, veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Pedro Pérez Alonso
Miguel Torres

(A.—36)

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria a instancia de D. Diego Morales Mula, contra

D. Antonio Muñoz Collado, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por segunda vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día seis de febrero próximo, a las once, y por el precio de setenta y cinco mil pesetas, setenta y cinco por ciento de las cien mil en que salió por primera vez a subasta, según pacto de la escritura de préstamo base del procedimiento, la siguiente

Finca

Una casa en construcción sita en esta Corte, calle de San Rafael, sin número de orden ni tampoco su manzana, fuera de la Zona del Ensanche, a la izquierda de la calle de Bravo Murillo, barrio de Bellas Vistas, distrito judicial y municipal de la Universidad, correspondiente a la primera sección del Registro de la Propiedad de Occidente; tiene una superficie de trescientos cincuenta y un metros treinta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil quinientos veinticinco pies y treinta décimas, también cuadrados. Linda: al Sur, en línea de doce metros sesenta centímetros, con dicha calle de San Rafael, a la que hace fachada y tiene su entrada; por la derecha, entrando, al Este, en línea de veintiséis metros, con terreno de D. Aniceto Barat; por la izquierda, al Oeste, en línea de veintisiete metros sesenta y cinco centímetros, con casa y patio de doña Manuela González Díaz, y por el fondo, al Norte, en línea de trece metros sesenta y cinco centímetros, con solar de D. Gabino Corrales. Dicha casa constará de cinco plantas y ático, distribuidas, la planta, baja en cinco cuartos, y las plantas primera, principal y segunda en dos cuartos exteriores y tres interiores, el ático en dos interiores y dos exteriores con terraza cada uno, y cuatro patios; siendo la escritura de constitución de hipoteca inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del indicado tipo de subasta de setenta y cinco mil pesetas.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Ricardo Gómez
El Juez de primera instancia,
Mariano Rodrigo

(A.—35)

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez, en autos de procedimiento especial sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, en nombre de doña Angeles Castilla Veronesi y doña Elisa Domenech Texidor, contra D. Ramón Segura Manzanares, sobre pago de pesetas, importe de un crédito hipotecario, se sacan a la venta, en pública subasta, que se celebrará por tercera vez, y sin sujeción a tipo, el día doce de febrero próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en esta Corte, calle del General Castaños, número uno, las siguientes

Fincas

Primera

Una casa de dos plantas, con fachada a la calle de Fuentes Bayones, número uno provisional. El solar sobre que se ha edificado linda: por su frente, con la citada calle; por la derecha, entrando, con la casa que se describe a continuación; por la izquierda, termina en punta, y por el testero o espalda, con tierra propiedad de D. Vicente Guimerá. Comprende una superficie de noventa y tres metros treinta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a mil doscientos dos pies sesenta decimos, de los cuales la parte edificada ocupa setenta y dos metros setenta y seis decímetros cuadrados, o sean novecientos treinta y siete pies quince decimos, y el resto se destina a patios. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de esta Corte.

Segunda

Otra casa, con fachada a la calle de Fuentes Bayones, número tres provisional, de dos plantas. El solar sobre el que se ha edificado linda: por su frente, con dicha calle; por la derecha, entrando, con la casa que se describe a continuación; por la izquierda, con la casa precedentemente descrita, y por el testero o espalda, con tierra de D. Vicente Guimerá. Comprende una superficie de ciento siete metros setenta y dos decimos cuadrados, o sean mil doscientos ochenta y siete pies ochenta y dos decimos, de los cuales ocupa la parte edificada sesenta y cuatro metros sesenta y nueve decimos cuadrados, equivalentes a ochocientos treinta y tres pies veintidós decimos, y el resto se destina a patio. Inscrita en igual Registro que la anterior.

Tercera

Otra casa, de dos plantas, con fachada a la calle de Fuentes Bayones, número cinco provisional. Linda el solar sobre el que se ha edificado: por su frente, con la calle de su situación; por la derecha, entrando, con la casa que se describe a continua-

ción; por la izquierda, con la descrita anteriormente, y por el testero o espalda, con tierras de don Vicente Guimerá, comprendiendo una superficie de noventa y ocho metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a mil doscientos setenta y tres pies diecinueve decimos, de los cuales ocupa la parte edificada cuarenta y un metros veintisiete decimos, o sea quinientos treinta y un pies cincuenta y seis decimos cuadrados, y el resto se destina a patio. Inscrita en igual Registro que las anteriores.

Cuarta

Otra casa, en la expresada calle de Fuentes Bayones, número siete provisional, consta de dos plantas, y el solar sobre el que se ha edificado linda: por la derecha, entrando, con solar de la misma procedencia que el que se describe; por la izquierda, con la casa descrita anteriormente con el número tres, y por el testero o espalda, con tierras de don Vicente Guimerá. Comprende una superficie de ciento sesenta y seis metros trece decimos cuadrados, equivalentes a dos mil ciento treinta y nueve pies setenta y cinco decimos cuadrados, de los cuales ocupa la edificación cincuenta y cuatro metros veintiséis decimos cuadrados, o sean seiscientos noventa y ocho pies ochenta y siete decimos, y el resto se destina a patios. Inscrita en el mismo Registro que las fincas anteriores.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento de los tipos que sirvieron para la segunda, que fueron los de tres mil setecientas cincuenta pesetas en cuanto a la primera finca de las descritas; seis mil pesetas en cuanto a la segunda; ocho mil pesetas la tercera y seis mil setecientas cincuenta pesetas la cuarta.

Que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, entendiéndose que por éstos se acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedo subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodrigo

(A.—29)

CENTRO

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera

instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha veintinueve de diciembre último, dictada en los autos ejecutivos hoy en la vía de apremio seguidos por el Procurador D. Francisco Javier Abella y Vera, en nombre de D. Emilio García Sanz, contra D. Alfonso García del Campo y su esposa doña Eduvigis Gutiérrez Tordesillas, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, nuevamente, en pública subasta, por segunda vez, las fincas embargadas, sitas en esta Corte, consistentes:

Primera

Una parcela de terreno, situada en el Paseo de la Dirección del Canal de Isabel II, hoy denominada calle de Pedro Tejeira, a la que le corresponde el número veinticinco, al sitio denominado Huerta del Obispo, afueras del ensanche de esta Capital, distrito judicial y municipal de la Universidad, barrio de Bellas Vistas, a la derecha de la calle de Francos Rodríguez, Registro de la Propiedad de Occidente. Linda: al Este, o frente, en línea de once metros, con la calle de Pedro Tejeira, antes Paseo de la Dirección, con la línea de árboles; Norte, o derecha, entrando, en línea de veinticuatro metros cinco centímetros, con terrenos propiedad de doña Carmen Portones Asensio; al Oeste, o testero, en línea de once metros, con la finca que se describirá a continuación, y por último; al Sur, o izquierda, en línea de veinticuatro metros cinco centímetros, con hotel de D. Francisco Carbonell Sabio. Estas líneas cierran una superficie plana horizontal de doscientos sesenta y cuatro metros sesenta decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil cuatrocientos ocho pies cuadrados y cuarenta y siete decimas de otro.

Segunda

Otra parcela de terreno, situada en la calle llamada Trasera de Pedro Tejeira, sin número de gobierno que la distinga al sitio denominado Huerta del Obispo, afuera del ensanche de esta Capital, distrito judicial y municipal de la Universidad, barrio de Bellas Vistas, a la derecha de la calle de Francos Rodríguez, Registro de la Propiedad de Occidente. Linda: al Oeste, o frente, en línea de once metros, con la calle de su situación, llamada Trasera de Pedro Tejeira, abierta en terrenos de D. Baldomero Mansilla; al Este, o fondo, en otra línea igual de once metros, con la finca descrita anteriormente; al Sur, o derecha, entrando, en línea de veinticuatro metros cinco centímetros, con hotel de don Francisco Carbonell Sabio, y al Norte, o izquierda, con otra línea igual de veinticuatro metros cinco centímetros, con solar de doña Carmen Portones Asensio. Comprende dichas líneas una extensión superficial de doscientos sesenta y cuatro metros sesenta decímetros, equivalentes a tres mil cua-

trocientos ocho pies cuadrados, con cuarenta y cinco décimas de otro.

Dicha subasta tendrá lugar el día diecinueve de febrero próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Las fincas relacionadas anteriormente, salen a subasta por la cantidad de doce mil ciento cincuenta pesetas, deducido el veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la anterior.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas doce mil ciento cincuenta pesetas.

Tercera

Que las referidas fincas salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos; y

Cuarta

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael López de Pando

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Mariano Rodrigo

(A.—34)

Junta municipal del Censo electoral de la provincia de Madrid

RIBAS Y VACIAMADRID

Don Francisco Urosa Gutiérrez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de la fecha, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Casa escuela para ambos sexos, establecida en Vaciamadrid.

Acto continuo, y de conformidad con lo dispuesto en la circular de la Junta Central del Censo electoral de 2 de julio de 1921, también por unanimidad, acuerda esta Junta municipal designar la Estafeta de Correos de Vaciamadrid, establecida en el estanco de esta Villa, donde habrán de entregarse los pliegos con las actas de constitución de la Mesa y del resultado del escrutinio de las elecciones que puedan verificarse en esta Villa en el corriente bienio.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ribas y Vaciamadrid, a 1.º de enero de 1931. El Secretario, Francisco Urosa.— Visto bueno: El Presidente, Eugenio Arranz.

(Núm. 11)

CORPA

Don Agustín Corral y Barranco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º de enero de 1931, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907, y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año actual, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Corpa, a 1.º de enero de 1931.—Agustín Corral.—Visto bueno: El Presidente, Juan García Gómez.

(Núm. 10)

CANILLAS

Don Leopoldo Lorenzo Tonza, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de la fecha, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907, y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Sección 1.ª, Canillas.—Calle de las Mercedes, Escuela de Niñas, Cerro de la Cabaña.

Sección 2.ª, Canillas.—Calle de Covadonga, Colegio de Niñas, Hotel Palacio, Pueblo Nuevo.

Sección 1.ª, Ventas.—Calle del Peñón, 1, piso principal, Escuela de Niñas, Ventas.

Sección 2.ª, Ventas.—Calle de San Juan, 2, Escuela de Niños, Ventas.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Canillas, a 1.º de enero de 1931.—Leopoldo Lorenzo.—Visto bueno: El Presidente, Agapito Ramos.

(Núm. 29)

TALAMANCA DE JARAMA

Don Bernardino González y González, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Talamanca de Jarama.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de hoy, celebrada para dar cumplimiento a lo que dispone la Real orden circular, fecha 21 de noviembre del pasado año, en concordancia con el artículo 22 de la vigente ley Electoral, acordó designar, como Colegio electoral para cuantas elecciones puedan celebrarse en el corriente año, el siguiente:

Sección y distrito únicos: La Escuela Nacional.

Para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, a los efectos del artículo 1.º de la mentada Real orden circular, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta, en Talamanca de Jarama, a 1.º de enero de 1931.—El Secretario, Bernardino González.—Visto bueno, el Presidente, Pedro Gil.

(Núm. 20)

COLLADO VILLALBA

Don Anacleto López Bravo, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de hoy, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las

demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación del local siguiente:

Sección única: Escuela de niños, sita en la plaza de la Constitución.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Collado Villalba, a 1.º de enero de 1931.—Anacleto López.—Visto bueno, el Presidente, Abelardo Riesco.

(Núm. 14)

LOZOYA

Don Tomás Sanz y Sanz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de hoy, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año actual, la designación de locales siguientes:

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niñas, plaza de la Constitución, núm. 1.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Lozoya, a 1.º de enero de 1931.—Tomás Sanz.—Visto bueno: El Presidente, José Vicente.

(Núm. 26)

LA CABRERA

Don Santiago Martín Linage, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de hoy, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año actual, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Escuela mixta.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en La Cabrera, a 1 de enero de 1931.—Santiago Martín.—Visto bueno: El Presidente, Víctor Blasco.

(Núm. 32)

LOS SANTOS DE LA HUNOSA

Don Federico Yebra Pérez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º del que cursa, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Casa Escuela niñas, Plaza de la Constitución, número 1.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Los Santos de la Humosa, a 1.º de enero de 1931.—Federico Yebra.—Visto bueno: el Presidente, Pablo Fuentes.

(Núm. 25)

BRUNETE

Don Miguel Gutiérrez González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de hoy, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907, y de las demás

disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la adjudicación de locales siguientes:

Sección única.—escuela de niños.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Brunete, a 1.º de enero de 1931.—V.º B.º El Presidente, Rafael S. Marcos.—Miguel Gutiérrez.

(Núm. 12)

TORRELAGUNA

Don Miguel López Pérez, Secretario habilitado de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de hoy, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Distrito de la Constitución, Sección única.—Locales de la galería alta de la Casa Consistorial, que fué despacho del señor Delegado Gubernativo.

Distrito del Coso, Sección única.—Primera Escuela Nacional de Niños, calle de San Francisco, número 26.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Torrelaguna, a 1.º de enero de 1931.—Miguel López.—Visto bueno: El Presidente, Constantino Vera.

(Núm. 22)

LOZOYUELA

Don Jerónimo Ramírez Hernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907, y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de los locales siguientes:

Sección única.—Casa Escuela de Niños, Plaza de los Alamos, 1.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Lozoyuela, a 2 de enero de 1931.—Francisco Ramírez.—Visto bueno: El Presidente, Vicente Velasco.

(Núm. 27)

ALDEA DEL FRESNO

Don Domingo Domínguez Pérez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de hoy, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año actual, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Escuela nacional mixta.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Aldea del Fresno, a 1 de enero de 1931.—Domingo Domínguez.—Visto bueno: El Presidente, Ángel Collado.

(Núm. 33)

EL VELLON

Don Luis Santos Olalla, Secretario

de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de fecha 1.º del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907, y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de los locales siguientes:

Sección única.—Escuela nacional de niños, calle de la Iglesia, núm. 2.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en El Vellón, a 2 de enero de 1931.—Luis Santos.—Visto bueno: El Presidente, Eugenio García.

(Núm. 30)

MORALEJA DE ENMEDIO

Don Gregorio Rodríguez Retana, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º de enero de 1931, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907, y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Casa Escuela de niños, sita en la planta baja del Ayuntamiento.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el Visto bueno del señor Presidente, en Moraleja de Enmedio, a 1.º de enero de 1931.—Gregorio Rodríguez.—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(Núm. 23)

REDUEÑA

Don Santiago Martín Linage, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de primero del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907, y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Sección única.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Redueña, a 1 de enero de 1931.—Santiago Martín.—Visto bueno: El Presidente, Jesús Pérez.

(Núm. 31)

CENICIENTOS

Don Eusebio Prados Jiménez, Secretario suplente de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de este día, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año actual, la designación de los locales siguientes:

Primer distrito.—Sección única: La Escuela pública de niños.

Segundo distrito.—Sección única: El local anteriormente citado.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Cenicientos, a 1.º de enero de 1931.—Eusebio Prados.—Visto bueno, el Presidente, Patricio Ruiz.

(Núm. 24)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70